



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Dionicia María Baquero Cuello y Otros
Causante	Daniel Ancizar Alzate Moncada (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00429 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se allegue el Registro Civil de Nacimiento del causante.
- 2.- Se identifique a la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Julieth Paola Alzate Machado, Laura Alzate Cardona y Daniel Andrés Alzate Mora, representado por Liseth Carolina Mora Peña) incluyendo domicilio y número de identificación. (artículo 82.2 del C.G. del P.)
- 3.- No aportó prueba de la calidad de heredero de Daniel Andrés Alzate Mora, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 4.-Se dé estricto cumplimiento a lo previsto por el numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P..
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ 014 _____ Del _____ 25-02-2022 _____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	